

Antecedentes relativos al transporte de enfermos que deban ser hospitalizados

Señor Director de Salubridad, doctor don Enrique Figari:

Voy á llamar la atención del señor Director sobre un hecho ocurrido en la noche del 5 del corriente (1) que demuestra por sí solo que hay la necesidad de definir claramente cuál es la repartición que debe hacer los transportes de los enfermos contagiosos que llegan de los Departamentos con destino al Hospital ó Casa de Aislamiento.

La Jefatura me comunicó por teléfono que por el tren llegado de Minas (7 p. m.) había venido una mujer atacada de fiebre tifoidea remitida por la autoridad de aquel departamento, con destino á la Casa de Aislamiento, y que me daba noticia del hecho con el objeto que dispusiera lo conveniente para que dicha persona fuera trasladada en una ambulancia de la Casa de Desinfección.

Como el servicio municipal de ambulancias conexo al de desinfección termina á las 5 p. m., salvo excepciones necesarias para atender á las necesidades de la Capital y su Departamento, contesté que no podía atender á la indicación por esas razones, y que tratándose de una persona procedente de otro Departamento, destinada al Hospital ó Casa de Aislamiento, era á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública á quien correspondía hacer el transporte, por tratarse de un acto de beneficencia comprendido entre los cometidos de la Comisión Nacional y no de un servicio municipal, puesto que es contrario á los intereses sanitarios municipales la concentración de contagiosos de la campaña, y que interviniendo las autoridades departamentales en la remisión de enfermos contagiosos con destino á los Hospitales de Montevideo, era consiguiente que fuera la autoridad nacional en materia de beneficencia quien continuara el servicio transportando de la estación al hospicio correspondiente el enfermo que le era consignado.

Como la Jefatura se opusiera á hacer la gestión ante la Comisión Nacional de Beneficencia, diciendo que cumplían con su cometido dándome aviso de la llegada de los enfermos, me puse al habla con el Médico de entrada del Hospital y luego con el Subsecretario de la Comisión sin conseguir el objeto que perseguía: en primer lugar por-

(1) Junio de 1906.

que se alegaba que el servicio no debía ser prestado por el Hospital, y aunque dispuesto á hacerlo, como un acto de humanidad, no podría ejecutarlo debido á que los caballos de la ambulancia estaban enfermos.

En vista del resultado infructuoso de esta gestión y confirmando la Jefatura su negativa por haber recibido instrucción concreta sobre el punto de la superioridad, que se oponían á que se accediera á mis indicaciones aún excepcionalmente, como lo había hecho con un caso análogo hace algún tiempo, no tuve otro camino que tomar un carruaje de plaza y mandar por la enferma, concertando con la cochería la inhabilitación del vehículo hasta después de su desinfección.

Tratándose, como he dicho, de un servicio que no es del resorte municipal, opino que la Dirección debe oponerse á que se establezca como procedimiento corriente, el que me he visto en la necesidad de improvisar ú otro de dependencias municipales más en armonía con los principios de profilaxia general, por cuanto es una repartición nacional que debe hacerse cargo de los enfermos que nos vienen de afuera por conducto de las autoridades departamentales.

Entre las reparticiones que abarcan servicios interdepartamentales, sólo la Comisión Nacional de Caridad es la que por su índole y por la ley de su creación, está llamada á hacerse cargo del transporte de los enfermos que se mandan al solo objeto de ingresar en alguno de los establecimientos de su dependencia.

Por otra parte, siendo el servicio hospitalario permanente y servidos los traslados por empleados que habitan en los mismos, es razonable que sea de allí que partan los auxilios que deben recibir los enfermos después de salir del punto de origen; de otra manera, si la Junta se hiciera cargo de ello, resultaría que tendría que dar carácter permanente al servicio de ambulancias, lo que importa invertir en gastos unos 90 pesos mensuales para hacer un transporte de vez en cuando.

Con este motivo me es grato saludar al señor Director con toda consideración.

Gabriel Honoré,
Médico municipal.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa, don Federico R. Vidiella.

Adjunta remito para ser sometida á la consideración de la Honorable Junta, una nota del señor Médico municipal, jefe de la Casa de Desinfección, en la que pide se impetre del Poder Ejecutivo dicte una

resolución ampliatoria de la vigente sobre servicio de ambulancias de fecha 14 de abril de 1903, por la que se establezca que el transporte de todo enfermo que llegue de los departamentos de campaña, durante las horas de la noche con destino á las casas de caridad, sea hecho por las ambulancias que posee la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

La procedencia de la ampliación que se solicita, es evidente si se considera que la Comisión de Caridad debe ser la sola obligada á transportar los enfermos que le sean remitidos de los departamentos con destino al Hospital de Caridad ó á los otros establecimientos que están bajo su administración, puesto que ese servicio no es por su índole municipal, y por consiguiente debe ser desempeñado por una institución que como la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública tiene por la ley de creación carácter nacional.

Por otra parte, mientras que la Comisión de Caridad podría hacer ese servicio fácilmente y sin mayores gastos, dado que tiene empleados que desempeñan funciones durante la noche, la Municipalidad sólo podría hacerlo implantando el servicio de ambulancia nocturna, lo que la obligaría á una erogación mensual no menor de noventa pesos, que aparte de no estar autorizada por la ley de Presupuesto, sería tanto más injustificada, cuanto que son muy pocos los enfermos que llegan á la ciudad procedentes de los departamentos durante la noche y que es preciso transportar.

Creyendo que estas razones y las aducidas en la nota del señor Médico Municipal fundan ampliamente la resolución ampliatoria que se solicita, me es grato saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

Enrique Figari,
Director de Salubridad.

Junta Económico-Administrativa.

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección de Salubridad, elévese con oficio al Superior Gobierno.

VIDIELLA,
Presidente.

Benxano,
Secretario.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. la información producida por la Dirección de Salubridad con el objeto de que se amplíe en el sentido que al efecto propone, la disposición sobre el servicio de ambulancias, de 14 de abril de 1903.

La Corporación por su parte le ha prestado á la solicitud su asentimiento pleno.

Saluda á V. E. atentamente.

FEDERICO R. VIDIELLA,
Presidente.

A. Benzano,
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Pase á informe del Consejo Nacional de Higiene.

WILLIMAN.

Consejo Nacional de Higiene.

Pase á informe de la Sección de Sanidad Terrestre.

VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Señor Presidente:

Los antecedentes de este asunto bastan para demostrar la necesidad de fijar reglas para el transporte de enfermos contagiosos que llegan de los departamentos, señalándose según los casos cuál es la dependencia que debe poner sus elementos en acción.

La gran mayoría de las veces se trata de enfermos destinados á establecimientos hospitalarios, remitidos por las autoridades departamentales (Jefes Políticos) con ese solo objeto. Son, pues, enfermos

que la Administración coloca bajo el amparo de la beneficencia pública y por lo tanto bajo la protección de la Comisión Nacional de Caridad á quien la ley señala ese cometido con carácter nacional.

Es, pues, á esta última institución á quien corresponde hacer efectivos los beneficios que ha de recibir el paciente *desde el momento que se halle en las condiciones de amparado*: vale decir, desde que las autoridades nacionales ó departamentales intervienen para socorrerlo.

Partiendo de este principio, creí conveniente fijar las instrucciones que deberían tenerse en cuenta para formular un reglamento de los servicios de transporte de enfermos contagiosos y otros menos frecuentes pero que también deberían ser objeto de reglamentación, para evitar la reproducción de las dificultades que se han presentado. Omito entrar en mayores razonamientos tratándose de un asunto sobre el cual no hay dos caminos para formar criterio, planteando la cuestión de acuerdo con nuestra legislación relativa á la organización de la Asistencia Pública y en presencia de los elementos de que disponen las diversas reparticiones que intervienen en los casos de que se trate.

Saluda al señor Presidente con toda consideración.

Gabriel Honoré.

Instrucciones que deberán tenerse en cuenta para formular un Reglamento para el transporte de enfermos procedentes de los Departamentos ó de los buques.

Los Jefes Políticos con la anticipación necesaria darán conocimiento á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, de los enfermos, heridos y de todas aquellas personas que remitan para ser hospitalizadas en alguno de los establecimientos de su dependencia que exijan transporte en ambulancia.

La remisión de las personas á que se refiere el párrafo anterior sólo se hará comprobándose que en la localidad de su residencia se carece de medios para ser atendidas.

La Comisión de Caridad dispondrá lo conveniente para que el transporte de los enfermos remitidos se efectúe con los elementos á su cargo, desde la Estación del Ferrocarril ó desembarcadero al establecimiento hospitalario correspondiente.

Tratándose de afecciones contagiosas, la Comisión de Caridad dará conocimiento á la Dirección de Salubridad por intermedio del establecimiento en que se aloje al enfermo remitido, mencionando la procedencia, enfermedad y demás datos que exija el Reglamento de Sanidad Terrestre.

La Comisión Nacional de Caridad queda facultada para disponer que los enfermos que desembarquen sean transportados en camillas á brazo ó rodantes, de construcción conveniente para el uso á que se les destine.

La Inspección Sanitaria del Puerto, sin perjuicio de cumplir con las demás disposiciones que rigen sobre el particular, dará noticia oportuna á la Comisión de Caridad de los enfermos que deban desembarcar y se encuentren en las condiciones de ser transportados al Hospital de Caridad ú otros establecimientos de su dependencia, y acompañará el aviso de los datos referentes al paciente y á su padecimiento.

Previa intervención de la Dirección de Salubridad podrá permitirse el transporte en camillas adecuadas de los enfermos atacados de las afecciones contagiosas especificadas en el artículo 102 del Reglamento de Sanidad Terrestre, que desembarquen, siempre que se destinen á un establecimiento hospitalario particular.

La Comisión de Caridad pasará mensualmente al Ministerio del Interior una relación de los enfermos remitidos por los Jefes Políticos de los departamentos, con las observaciones que juzgue pertinentes con relación á los medios de asistencia que existan en la localidad de donde procedan.

La Dirección de Salubridad se hará cargo del servicio de transporte de enfermos contagiosos que puedan ser transportados á casas particulares de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos de Sanidad Terrestre y Marítima.

La Inspección Sanitaria del Puerto dará conocimiento oportuno á la Casa de Desinfección de la hora en que deban desembarcar los enfermos á que se refiere el párrafo anterior.

Las reparticiones que intervendrán en la ejecución de este servicio, tendrán permanentemente disponibles los medios de concurrir sin demora, al llamado para el transporte de enfermos.

Aprobado por el Consejo en sesión del 11 del corriente, vuelva al Ministerio de procedencia.

VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.
